



Bogotá D.C., miércoles, 20 de diciembre de 2017



Al responder cite este Nro.
20173200751821

OAJ

Señor

JEAN CARLOS PÉREZ BELEÑO

Correo Electrónico: jcpb331@gmail.com

Asunto: Régimen de transición del Acuerdo 045 de 2017. Radicado Orfeo 20176630646582.

Señor Pérez,

Esta Oficina Asesora Jurídica recibió la comunicación del asunto, mediante la cual formula algunos interrogantes frente a lo señalado en el artículo 4.4.3.3 del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías (SGR):

“¿Los proyectos con certificación de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución antes de la entrada en vigencia del Acuerdo 045/2017 de la CR del SGR, la causal de Liberación de recursos posterior a la expedición de dicho cumplimiento, al NO expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o para el caso de regímenes especiales, no expedir el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos del proyecto, es de tres (3) o seis (6) meses?”

“¿Los proyectos aprobados antes de la entrada en vigencia del Acuerdo 045/2017 de la CR del SGR, que no cuentan con certificación de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, la causal de Liberación de recursos posterior a la expedición de dicho cumplimiento, al NO expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o para el caso de regímenes especiales, no expedir el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos del proyecto, es de tres (3) o seis (6) meses?” (sic)

De conformidad con lo anterior, esta oficina responde a sus inquietudes en los siguientes términos:

En primer lugar, es importante señalar que en virtud de la autonomía de la que gozan las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, sin perjuicio del cumplimiento de la Constitución y la ley, y en el marco de lo dispuesto por el artículo 287¹ de la Constitución Política, esta oficina carece de la competencia para pronunciarse sobre las particularidades de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) y de su ejecución.

¹ **Artículo 287 de la Constitución Política.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.



Como lo señala en su comunicación, el pasado 14 de noviembre de 2017 fue expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías el Acuerdo Único² del SGR, el cual, en el artículo 7.2³ derogó expresamente el Acuerdo 038 de 2015.

En este sentido, el párrafo transitorio del mencionado artículo 7.2 del Acuerdo Único se prevé un término de transición para aquellos proyectos que van a ser remitidos para verificación de requisitos antes del 1 de diciembre de 2017, señalando:

*“(…) **Parágrafo transitorio.** Los proyectos de inversión remitidos para verificación de requisitos antes del 01 de diciembre de 2017, podrán continuar su trámite de verificación con el Acuerdo 38 de 2016, salvo que la entidad que presenta el proyecto manifieste por escrito, que se acoge a las disposiciones del presente Acuerdo.”*

En este sentido, los proyectos de inversión que hayan sido remitidos para verificación de requisitos entre el 14 de noviembre y el 01 de diciembre de 2017, se verificarán de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 38 de 2016, salvo que la entidad que presenta el proyecto manifieste por escrito, que se acoge a las disposiciones del Acuerdo Único.

Ahora bien, el artículo 4.4.3.3 del mencionado Acuerdo Único señala:

*“**Artículo 4.4.3.3. Liberación de recursos posterior a la expedición del certificado del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución.** Si dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la certificación de cumplimiento de los requisitos previos al inicio de la ejecución por parte de la secretaría técnica del OCAD, la entidad pública designada ejecutora no expide el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o para el caso de regímenes especiales, no expide el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos del proyecto, se entenderán liberados los recursos del proyecto. Esta circunstancia debe ser informada al OCAD por parte de su secretaría técnica, en los términos señalados en el numeral 1 del artículo 4.4.3.2. del presente Acuerdo.”*

De acuerdo con la norma trascrita, si dentro del plazo de 3 meses contados desde la expedición de la certificación de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución por la secretaría técnica del OCAD correspondiente, el ejecutor no expide el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección, se entenderán automáticamente liberados los recursos del proyecto, sin mediar trámite adicional, pues solo debe informar de la liberación al OCAD que aprobó el proyecto.

Es importante indicar, que este artículo aplica solo para aquellos proyectos que, les sea expedida la certificación de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución después del 14 de noviembre de 2017.

² Acuerdo 45 de 2017.

³ **Artículo 7.2. Vigencias y derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación regulando integralmente las materias contempladas en él, y deroga todas las disposiciones expedidas por la Comisión Rectora que versan sobre las mismas materias en especial: los Acuerdos 3 y 5 de 2012, 16 y 19 de 2013, 21, 23, 26 de 2014, 28, 29, 31, 32, 33 y 34 de 2015, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de 2016 y 44 de 2017.

Parágrafo transitorio. Los proyectos de inversión remitidos para verificación de requisitos antes del 01 de diciembre de 2017 podrán continuar su trámite de verificación con el Acuerdo 38 de 2016, salvo que la entidad que presenta el proyecto manifieste por escrito, que se acoge a las disposiciones del presente Acuerdo.



Por otro lado, los proyectos de inversión que, antes de la publicación del mencionado Acuerdo Único ya contaban con la certificación de cumplimiento de requisitos, podrán contar con el término de seis meses para la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección como lo señalaba el artículo 18 del Acuerdo 38 de 2016⁴, so pena de dar por liberados los recursos del proyecto.

El presente concepto se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



GEOVANNY RODRÍGUEZ L.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparó: Vanesa Ruiz Jiménez - OAJ
Revisó: Sara Milena Piñeros Piñeros - OAJ

⁴ **Artículo 18. Liberación de recursos.** Si dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la certificación de cumplimiento de los requisitos previos al inicio de la ejecución por parte de la secretaría técnica del OCAD, la entidad pública designada ejecutora no expide el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o para el caso de regímenes especiales, no expide el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos del proyecto, se entenderán liberados los recursos del proyecto. Esta circunstancia debe ser informada al OCAD por parte de su secretaría técnica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 37 de 2016.

